



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210009600
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE SILVA CHÁVEZ
DEMANDADO	BEATRIZ ARDILA RUEDA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

NELSON ENRIQUE SILVA CHÁVEZ.

APODERADO JUDICIAL: EDUARDO ENRIQUE TORRES FONTALVO

PARTE DEMANDADA:

BEATRIZ ARDILA RUEDA

APODERADO JUDICIAL: MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

Constituido en audiencia pública el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. Declarar** que entre los señores NELSON ENRIQUE SILVA CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 91.108.418 y BEATRIZ ARDILA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.129.510.749, **existió una unión marital de hecho**, al tenor de lo que precisa la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005,

en el lapso comprendido entre el **20 de marzo del 2008** y el **14 de diciembre de 2019**.

2. Declarar que en la unión marital de que se ha hecho referencia, **existió sociedad patrimonial de hecho** en el lapso indicado.
3. **Declarar disuelta la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho** referidas.
4. Queda a instancias de las partes promover la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
5. Por Secretaría, a través del correo institucional, comuníquese esta decisión al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito los registros de nacimiento de las partes, para que se sirva tomar atenta nota.
6. Sin condena en costas
7. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY